

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520220076600, promovido por **MYRIAM GONZALEZ BEDOYA** en contra de **LUZ ELENA GIL**, se **INADMITE** por lo que se ordena **DEVOLVER** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

-Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

-De igual forma, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sírvase informar el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes e indicar la forma en cómo se obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada.

-Así mismo, con el fin de regularizar el extremo pasivo de la litis y verificar su capacidad para ser parte; se requiere a la parte demandante para que aporte los datos concretos y completos con nombre y documento de identidad que permitan la plena individualización del demandado.

-De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, sírvase indicar el canal digital donde deben ser citados los testigos.

-Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

Se ratifica a la demandante **MYRIAM GONZALEZ BEDOYA**, quien se identifica con la C.C. **31.414.096**, para que actúe en causa propia y represente sus propios intereses; lo anterior en atención a la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)

PV